



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 5 /24

Rawson, 17 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 41.524, año 2023, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 14/23 APPM COMPRA DE DEFENSAS ELASTICAS – MAS- MLPB (NOTA N° 171/23 CAAPPM)”;

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 104 mediante Dictamen N° 04/24; al Contador Fiscal a fs. 105 mediante Dictamen N° 25/24; y al Asesor Técnico, Dictamen N° 2/2024.

Que oportunamente este Tribunal se expidió mediante Dictamen N° 102/23 TC, resaltando que no resultaba propicio proseguir con la contratación atento que la oferta que se pretendía adjudicar superaba en un 37% al presupuesto oficial; como así también que no estaba suficientemente documentada la conveniencia de contratar bajo el monto pretendido, lo cual requeriría mayores precisiones y comparaciones, atento que únicamente se estaba comparando el monto cuestionado con la suma ofertada por la otra firma participante del concurso.

Que vuelve el trámite de referencia a este Tribunal, adjuntando Acta de la Comisión Evaluadora Extraordinaria mediante la cual se pretende subsanar lo observado por este organismo.

Que como lo manifiestan los Asesores intervinientes, el Acta remitida no subsana las observaciones, atento que no se acredita que la oferta responda a “precios actuales de mercado”, sino a antecedentes, que justamente, considerando las ofertas presentadas, difieren de “los precios actuales de mercado”.

Que en este sentido, el organismo deberá centrar mayor atención, pericia y fundamentación a la hora de la elaboración y determinación del presupuesto oficial. Ello a los efectos de evitar la elección de un procedimiento de contratación que a la postre deviene en valores cuyos márgenes lindan con los montos correspondientes –en el caso- a un concurso público, luciendo poco prudente y razonable en merito a lograr obtener y perseguir mayor transparencia, mayor concurrencia, y, por lo tanto, mayor eficiencia económica en la competencia de ofertas, y cercanía a los “precios actuales de mercado”. Reiterando que en modo alguno esos precios actuales de mercado pueden estipularse, determinarse y/o justificarse en base a las propias ofertas efectuadas por los pretensos adjudicatarios “invitados”.

Que, asimismo, como lo manifestara el Contador Fiscal a fs. 105, “la continuidad de los presentes, mediante la modalidad de contratación pretendida de concurso privado, sobre el cálculo de un presupuesto oficial que luce subestimado y sin mayores antecedentes que los manifestados (...”en base a las últimas compras y presupuestos efectuados oportunamente por esta Administración”), resulta responsabilidad exclusiva de las autoridades que la disponen.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten los dictámenes enunciados, por lo que la prosecución de la presente contratación, en el estado en que se encuentra, queda bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades intervinientes.

La A.P.P.M hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES